

ACTA ACLARATORIA No. 001 MEDIANTE LA CUAL SE ACLARA EL NUMERAL 7.2 DEL ANEXO 4 – CLÁUSULAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO No. 01-001-2026 CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, SECCIONAL ARMENIA, E INTEGRADOS DEL EJE S.A.S., EN RELACIÓN CON LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Entre los suscritos, **JORGE LUIS ALMANZA LYONS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.244.459 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia, según Resolución No.007139 del 27 de junio de 2025, actuando en nombre y representación de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE ARMENIA, quien en adelante se denominará LA ENTIDAD, por una parte, y por la otra, **MARÍA SULAY MADRID AGUDELO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.911.226 expedida en Bello (Antioquia), en su condición de Representante Legal, actuando en nombre y representación de la sociedad, **INTEGRADOS DEL EJE SAS**, identificada con NIT No. 901.261.060 – 1, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente ACTA ACLARATORIA, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la presente acta aclaratoria se expide de conformidad con la normativa nacional vigente en materia de contratación estatal, en especial con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y complementarias que regulan la contratación pública.
2. Que el día trece (13) de abril de 2026 se suscribió el Contrato No. 01-003-2026, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, entre la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE ARMENIA y la empresa, INTEGRADOS DEL EJE SAS, identificada con NIT No. 901.261.060 – 1, cuyo objeto es la prestación del: *“Servicio de fumigación, desratización, desinfección y control integral de plagas para las Sedes de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia.”*
3. Que el día veintinueve (29) de abril del año 2026 se suscribió entre las partes el Acta de Inicio del Contrato N.º 01-003-2026.
4. Que, por error en la digitación, en el Anexo 4-Cláusulas Contractuales, numeral 7.2, se incluyó la expresión “No aplica” además de haberse consignado en un color de texto diferente, lo cual constituye un yerro meramente formal. Lo anterior, por cuanto de conformidad con lo previsto en el estudio previo y en el contrato suscrito y publicado en el SECOP II, la garantía correspondiente sí debe ser constituida por parte del contratista.

7.2. Para amparar los riesgos derivados de la responsabilidad civil extracontractual. (No Aplica)

Póliza de seguro de Responsabilidad civil Extracontractual cumpliendo los requisitos establecidos en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015	El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a XXX SMMLV	No aplica
--	---	-----------

Amparos y límites de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:

De acuerdo con el análisis anterior la póliza debe cubrir los siguientes amparos:

1. Predios, labores y operaciones.
2. Cobertura expresa de los perjuicios que cause el asegurado tanto en la modalidad de daño emergente, como en la modalidad de lucro cesante.
3. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
4. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de CONTRATISTAs y subCONTRATISTAs, salvo que el subCONTRATISTA tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
5. Cobertura expresa de amparo patronal.

5. Que, en el contrato firmado a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, específicamente en la sección **Condiciones – Garantías**, se estableció de manera expresa la obligación a cargo del contratista de constituir la **póliza de responsabilidad civil extracontractual**, como requisito exigible para la ejecución del contrato.

Responsabilidad civil extracontractual ☒ Si ☐ No

No. de SMMLV 200

6. Que, en ese orden de ideas, se hace necesario suscribir la presente acta aclaratoria con el fin de **subsana la imprecisión** de carácter formal contenida en el Anexo 4 – Cláusulas Contractuales, respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual prevista en el numeral 7.2, correspondiente al Contrato No. 01-003-2026, sin que ello implique modificación alguna de las condiciones esenciales del contrato.
7. Que lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto en el **artículo 49 de la Ley 80 de 1993**, el cual establece: *“Del saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.”*

Por lo anterior, y de conformidad con lo consagrado en el **artículo 45 de la Ley 1437 de 2011**, se procede a aclarar el error de forma en el que se incurrió, mediante la suscripción de la presente acta aclaratoria, en los siguientes términos:

CLÁUSULAS**PRIMERA. ACLARACIÓN.**

Aclarar que la póliza de responsabilidad civil extracontractual del Contrato No. 01-003-2026, descrita en Anexo 4 – Cláusulas Contractuales y en los demás documentos que integran el expediente contractual, corresponde a lo siguiente:

“7.2 Para amparar los riesgos derivados de la responsabilidad civil extracontractual.

Garantía solicitada	Cuantía del Amparo- Suficiencia del seguro	Vigencia del Amparo
Póliza de seguro de Responsabilidad civil Extracontractual cumpliendo los requisitos establecidos en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015	El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a 200 SMMLV	Por un término igual al plazo de ejecución del contrato.

Amparos y límites de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:

De acuerdo con el análisis anterior la póliza debe cubrir los siguientes amparos:

1. Predios, labores y operaciones.
2. Cobertura expresa de los perjuicios que cause el asegurado tanto en la modalidad de daño emergente, como en la modalidad de lucro cesante.
3. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
4. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
5. Cobertura expresa de amparo patronal.
6. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Para establecer la cuantía de cada amparo se regirá por lo establecido en el Artículo 2.2.1.3.3.2.10. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015”

SEGUNDA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS CONDICIONES.

Los demás términos y condiciones del Contrato No. 01-003-2026, que no son objeto de aclaración, mediante la presente acta continuarán vigentes en su integridad, siempre que no resulten contrarios a lo aquí estipulado.

TERCERA. PERFECCIONAMIENTO.

La presente acta aclaratoria se perfecciona con la firma de las partes.

Se suscribe en Armenia, a los catorce (14) días del mes de mayo de 2026.

JORGE LUIS ALMANZA LYONS
Ordenador del gasto
Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia (A)

Proyectó: José Andrés Carreño Domínguez, Gestor III, División Administrativa y Financiera 

Revisó: Beatriz Eugenia Díaz Aristizabal, Gestor IV, Despacho 

Aprobó: Yamilet García López, Jefe de División (A), Administrativa y Financiera 

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia

Carrera 14 # 20A - 22 | 6067314906 – 3009141489

Código postal 630004

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN